



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE SAEZ PACHECO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2006-00152 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUIS ENRIQUE SAEZ PACHECO** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUIS ENRIQUE SAEZ PACHECO** identificado con CC 71.637.834. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limítese el embargo a la suma de **\$ 13.474.482,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales

dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c9fb437d66817a2eefd09d005b4178f3f2739b5bfd9191033fd85096bbe97a**

Documento generado en 09/11/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	PEDRO SEGUNDO SALUM HERNANDEZ Y ALINA DEL CARMEN LUGO DIAZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2007-00030 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **PEDRO SEGUNDO SALUM HERNANDEZ Y ALINA DEL CARMEN LUGO DIAZ** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **PEDRO SEGUNDO SALUM HERNANDEZ** identificado con CC 78.687.746. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limitese el embargo a la suma de **\$ 3.023.067,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal

se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Acéptese la revocatoria de poder presentada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a **PATRICIA EMILIA MACHADO DIAZ**.

QUINTO. Reconocer a **LEOPOLDO MARTINEZ LORA** con T.P. 67.044 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4d8307b9b97254f560d0734de49da82c92838cb07fb7db588d1ecea99e027**

Documento generado en 09/11/2022 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	LUIS CARLOS GALVAN POLO Y PAOLA PATRICIA PEINADO GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2008-00052 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **LUIS CARLOS GALVAN POLO** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ~~Decretar~~ el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **LUIS CARLOS GALVAN POLO** identificado con CC 5.286.818. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limítese el embargo a la suma de \$ **1.069.216,05**.

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal

se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1893318151bce24c43da595c5044b680c97634da356382abeba8f4eed41afdf5**

Documento generado en 09/11/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	JORGE ELIECER ALVAREZ LEON
RADICADO	23-807-40-89-001- 2010-00160-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JORGE ELIECER ALVAREZ LEON** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JORGE ELIECER ALVAREZ LEON** identificado con CC 71.941.453. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limítese el embargo a la suma de **\$ 5.804.461,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales

dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c74c61daf0e87ad67853a716840c3d35ba8a393b8244cd82d8b2f04ab46b36**

Documento generado en 09/11/2022 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE DE LA ROJAS LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2010-00358 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JOSE DE LA ROJAS LOPEZ** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JOSE DE LA ROJAS LOPEZ** identificado con CC 15.605.549. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limítese el embargo a la suma de **\$ 9.636.427,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales

dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00588c742566b38f035bd8c8fba9cb5d7d1370051d6a504b4bad7dcafa17812**

Documento generado en 09/11/2022 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	JORGE LUIS VIDAL GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2015-00170-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JORGE LUIS VIDAL GONZALEZ** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. Así mismo, presentó revocatoria de poder por parte del ejecutante y se otorga mandato a nuevo apoderado judicial.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En relación a la revocatoria del poder atendiendo a lo contenido en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará lo presentado por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JORGE LUIS VIDAL GONZALEZ** identificado con CC 6.887.553. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limítese el embargo a la suma de **\$ 15.000.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales

dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f5b603467f7d0e4702c776d2939c59862068b1e4c0943ec2e5c26907599ce**

Documento generado en 09/11/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO RENDON SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00215-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JAIRO ANTONIO RENDON SANCHEZ** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JAIRO ANTONIO RENDON SANCHEZ** identificado con CC 6.273.719. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limitese el embargo a la suma de **\$ 13.500.000,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

CUARTO. Por secretaria liquídense las costas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92010c7ba9b96c7b6993c61f1f41a1fa2d11d2c233d67f4e4ba8a21ed357b59**

Documento generado en 09/11/2022 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FRANK JAIRO ROJAS ACOSTA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00401 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **FRANK JAIRO ROJAS ACOSTA** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **FRANK JAIRO ROJAS ACOSTA** identificado con CC 78.743.509. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 23.226.832,00.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida;

Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bbfd1d8ef1ada7534d44d11ef334d40ea96dd6dfa0edbdd0c535f0737446f9**

Documento generado en 09/11/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE JAVIER HERNANDEZ BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2016-00402 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **JOSE JAVIER HERNANDEZ BRAVO** a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener el demandado **JOSE JAVIER HERNANDEZ BRAVO** identificado con CC 1.073.970.793. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **CITIBANK -COLOMBIA -EXPRESION CITIBANK** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: legalnotificaciones@citi.com

Limítese el embargo a la suma de **\$ 16.628.887,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07)

de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dceef6bd288b7b9603881a5b9340ec3a0cc6e2a8665af1d8bd7fd5812c908c**

Documento generado en 09/11/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA	ANGELICA MARIA PEREZ GARCES
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00053 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el embargo y retención de los dineros que posea o llegase tener la parte demandada **ANGELICA MARIA PEREZ GARCES** a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería.

El despacho accederá a decretar la medida solicitada, por encontrarse ajustada a lo previsto en el artículo 593 (numeral 10) del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegase a tener la demandada **ANGELICA MARIA PEREZ GARCES** identificada con CC 34.996.292. En las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo, CDTS, en el banco **FALABELLA** de Montería. **Oficiese por secretaria.** Envíese al correo: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Limitese el embargo a la suma de **\$ 22.910.587,05.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003.

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Advertir al gerente de las entidades especificadas que, está obligado a excluir de la presente medida los dineros que por disposición legal se encuentren señalados como inembargables; que la retención de tales dineros y/o créditos depositados en dichas cuentas deben ser aquellos que tienen calidad de embargables o que son susceptibles de tal medida; Respetando, en todo caso, el contenido de la carta circular 066 de siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) de la Superintendencia Financiera de

Colombia. Que en caso de afectarse bienes, recursos, créditos o dineros sobre los cuales recae expresa prohibición legal, ello será de exclusiva responsabilidad del banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65130838c4f5d628d47c09ab3fb5584df5405272e4975078635ca3e66b62fca6**

Documento generado en 09/11/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	GABRIEL NARCISO TAPIA VELASQUEZ Y ROSA FUENTES HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00364-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron **GABIEL NARCISO TAPIA VELASQUEZ Y ROSA FUENTES HERNANDEZ**. razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día quince (15) de noviembre del año 2022 a las 09:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **GABIEL NARCISO TAPIA VELASQUEZ Y ROSA FUENTES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f5395a46e0261ee4f8f52ba80f643ff08b9e12d683738f1c1674b795efc8ed**

Documento generado en 09/11/2022 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00367-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron **JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA**. razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día quince (15) de noviembre del año 2022 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JOSE JORGE ORTEGA PATERNINA Y LIGIA PATRICIA BAILARIN PERNIA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed532bbf46674587d0a34151321d6ee7d12055b403940fb8ab1728968b2cf08a**

Documento generado en 09/11/2022 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JAVIER ANTONIO AVILA RUIZ Y LUZ ESTELA MARTINEZ PADILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00378-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron **JAVIER ANTONIO AVILA RUIZ Y LUZ ESTELA MARTINEZ PADILLA**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día quince (15) de noviembre del año 2022 a las 11:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JAVIER ANTONIO AVILA RUIZ Y LUZ ESTELA MARTINEZ PADILLA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb77ee41ec118f8b04a6a04041b65faf7831f7cdf7367a8c68193a32243bf363**

Documento generado en 09/11/2022 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DANIEL MANUEL PINEDA PLATA Y ANGIE PAOLA MESTRA RIVAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00388-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron **DANIEL MANUEL PINEDA PLATA Y ANGIE PAOLA MESTRA RIVAS**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimoniocivil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día quince (15) de noviembre del año 2022 a las 03:00 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **DANIEL MANUEL PINEDA PLATA Y ANGIE PAOLA MESTRA RIVAS**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc159b168225634a484abae919e2ab33ef04b637d7084db13c0d7599c7704f24**

Documento generado en 09/11/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta - Córdoba, Nueve (09) Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 0079/J109IPM
INVESTIGADO	BENITEZ POLO ADER LUIS
DELITO	ABANDONO DEL SERVICIO DE SOLDADOS VOLUNTARIOS O PROFESIONALES
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00405-00

Señor Juez: A su despacho el comisorio No. PP-37/J109IPM-41.12, procedente del **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, dentro del proceso bajo radicado No. PP-37/J1091PM-41.12, contra el señor **ADER LUIS BENITEZ POLO**, por el Delito de Abandono del Servicio de soldado Voluntario o Profesional. Sírvase ordenar.

CINDY MARGARITA IBAÑEZ MASS

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal De Tierralta - Córdoba. Nueve (09) Noviembre de dosmil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**, en su comisorio No. 0079/J109IPM, como consecuencia de los anterior este Despacho,

ORDENA

PRIMERO: Ordénese, acoger la presente comisión a fines de escuchar en diligencia de indagatoria la declaración del señor **ADEL LUIS BENITEZ POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.187.549, Expedida en Rosal Cundinamarca, conforme a lo solicitado por el **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO VICHADA**.

SEGUNDO: Escúchese en declaraciones Juradas a los señores, **HADER BENITEZ GRANADOS Y GLORIA INÉS POLO BENITEZ**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que viene insertado en la presente comisión.

SEGUNDO: Para esta diligencia se señala el día Veintinueve (29) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m.

TERCERO: Una vez cumplida o no la anterior comisión. Devuélvase lo actuado a su oficina de origen.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5e2a648048e9f4e63e1932033a3fdb0fd5ca3941e2ea6a3307347a6ce79fda**

Documento generado en 09/11/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	ELBER ANTONIO IBAÑEZ SERNA Y LILIBETH NEGRETE GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00415-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **ELBER ANTONIO IBAÑEZ SERNA Y LILIBETH NEGRETE GOMEZ**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **ELBER ANTONIO IBAÑEZ SERNA Y LILIBETH NEGRETE GOMEZ**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.984.071 y 1.068.809.784.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f0c059cde28e27153281b79e714e0fda757b421a49f720465f41fea4d476f8**

Documento generado en 09/11/2022 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta - Córdoba, Nueve (09) Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 0092/2022 JUZGADO 97 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
INVESTIGADO	ANDRES FELIPE FERIA FABRA
DELITO	DESERCIÓN
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00421-00

Señor Juez: A su despacho el comisorio No. 0092/2022, procedente del **JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CAUCASIA ANTIOQUIA**, dentro del proceso bajo radicado No. PP-216/2022 J97IPM, contra el señor **ANDRES FELIPE FERIA FABRA**, por el presunto Delito de Deserción. Sírvase ordenar.

CINDY MARGARITA IBAÑEZ MASS

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal De Tierralta - Córdoba. Nueve (09) Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaria, auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el **JUZGADO 92 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA**, en su comisorio No. 0092/J97IPM, como ~~comisión~~ de los anterior este Despacho,

ORDENA

PRIMERO: Ordénese, acoger la presente comisión a fines de escuchar en diligencia de indagatoria la declaración del señor ANDRES FELIPE FERIA FABRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.975.808, Expedida en Tierralta, conforme a lo solicitado por el **JUZGADO 97 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: Escúchese en declaración Juradas a los señores, **ANA BERLIDES FERIA FABRA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que viene insertado en la presente comisión.

SEGUNDO: Para esta diligencia se señala el día 29 De Noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00P.m respectivamente.

TERCERO: Una vez cumplida o no la anterior comisión. Devuélvase lo actuado a su oficina de origen.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0161f253972f9c189dc3dc70b488c3d7f81dd496322431006bff5384897839ea**

Documento generado en 09/11/2022 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de noviembre de 2022

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DAIRO ANTONIO SEVERICHE BRUNAL Y YASIRA SHIRLEY LÓPEZ VIELLAR
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00423-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **DAIRO ANTONIO SEVERICHE BRUNAL Y YASIRA SHIRLEY LÓPEZ VIELLAR**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **DAIRO ANTONIO SEVERICHE BRUNAL Y YASIRA SHIRLEY LÓPEZ VIELLAR**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 15.613.396 y 26.228.150.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7c6757f4be716c35607c4a7af8adf969b65528d4c6224e1faab36a360ec3e9**

Documento generado en 09/11/2022 04:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (09) de noviembre de 2022

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEAGA
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00432-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEGA**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **EDUARDO ENRIQUE PALACIO ARRIETA Y YOMEIS MARIA ACOSTA ARTEGA**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 15.613.095 y 26.226.720.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76cf8f7e8d492913506cf5ea86da1e705272d5ca50dfb601d43fa4d54f76fe**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Nueve (9) de noviembre de 2022

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00433-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver solicitud de matrimonio civil.

Los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, mayores de edad comparecieron a este despacho con sus registros civiles de nacimiento válidos para matrimonio y fotocopias de cédula de ciudadanía, con el fin de que se inicie trámite de la celebración de matrimonio civil.

La solicitud presentada cumple con los requisitos para el trámite del matrimonio civil, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 132 y 134 del Código Civil y en virtud de la derogación de los artículos 128 y 130 Ibídem por la ley 1564 de julio 12 de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil de los señores **JOVIER UBALDO SEGURA QUIÑONEZ Y MARLY SUGEY BELTRAN ATENCIO**, identificados, respectivamente con cédula de ciudadanía 1.073.986.423. y 1.192.718.887.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, con la notificación por estado del presente auto, se corre traslado por el término de ocho (08) días para que los interesados en oponerse a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes presenten sus motivos de oposición a la celebración del mismo.

TERCERO: Vencido el término anterior sin que se hubiere propuesto oposición alguna, vuelva a despacho el proceso para fijar fecha de celebración de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8d9da64bc0624019997ca41a9be268556b2bf9464eb98ae4d63c493a1ec0e**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>